

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso. <u>j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: Las menores H.S.P.P. y H.A.P.P.

REPRESENTANTE: PIEDAD PATRICIA POLO BARRIOS

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO

RADICACIÓN: 2022-00285

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por las menores **H.S.P.P.** y **H.A.P.P.**, representados legalmente por su señora madre **PIEDAD PATRICIA POLO BARRIOS**, y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y ss del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor **ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO**, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

- 2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.
- 2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Ofíciese al pagador del INPEC, para que expida certificado laboral del Dragoneante; ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO, identificado con la CC: No. 1.052.020.484, en donde conste su vinculación a la Institución y discrimine salario devengado, Ingresos por auxilios adicionales, prestaciones sociales, fechas de pago y demás emolumentos que devenga el trabajador que constituyan o no factor salarial.

QUINTO: Se abstiene el despacho de fijar cuota alimentaría provisional porque la misma fue fijada en audiencia extraprocesal fallida ante la Comisaria Segunda de Familia de Duitama, Boyacá.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso. i01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor RAMIRO ANTONIO HERNÁNDEZ JUDEX, como apoderado especial de la señora ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4412b322734030953fe315f86ca860e13cdef404ba1ae97b8292b60963f7dcef**Documento generado en 18/08/2022 05:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica